

ACUERDO No. 009/2022

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2021-65938 de 02 de diciembre de 2021, suscrita por la Ab. Mariela Anchundia en calidad de Presidente Ejecutivo y como tal representante legal de la mencionada compañía, solicitó un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, para operar en los siguientes términos:

- Quito y/o Guayaquil Ciudad de Panamá Los Ángeles y/o Miami y/o Orlando y/o Nueva York y/o Washington D.C. y/o Chicago y/o Atlanta y/o Houston Ciudad de México y/o Monterrey y/o Guadalajara y viceversa. Hasta quintas libertades y hasta 7 frecuencias semanales. Se exceptúa tráfico de quintas libertades entre Estados Unidos y México y entre Panamá y México.
- Quito y/o Guayaquil Manaos y/o Sao Paolo [sic] (Guarulhos/Viracopos) y/o Rio de Janeiro y/o Bello Horizonte y/o Florianópolis y/o Recife y/o Fortaleza y/o Curitiba y/o Salvador de Bahía y/o Brasilia y/o Porto Alegre y/o Cabo Frio y/o Vitoria y viceversa. Hasta cuartas libertades, hasta 7 frecuencias semanales.
- Quito y/o Guayaquil Los Ángeles y/o Miami y/o Orlando y/o Nueva York y/o Washington D.C. y/o Chicago y/o Atlanta y/o Houston – Bogotá y/o Medellín y/o Cali y/o Barranquilla y viceversa. Hasta quinta libertades, hasta 7 frecuencias semanales.
- Quito y/o Guayaquil Los Ángeles y/o Miami y/o Orlando y/o Nueva York y/o Washington D.C. y/o Chicago y/o Atlanta y/o Houston Manaos y/o Sao Paulo (Guarulhos/Viracopos) y/o Rio de Janeiro y/o Bello Horizonte y/o Florianópolis y/o Recife y/o Fortaleza y/o Curitiba y/o Salvador de Bahía y/o Brasilia y/o Porto Alegre y/o Cabo Frio y/o Vitoria y/o Santiago y/o Antofagasta y/o Iquique y/o Punta Arenas y/o Montevideo y/o Asunción y/o Ciudad del Este y viceversa. Hasta quinta libertades y hasta 7 frecuencias semanales.
- Quito y/o Guayaquil Los Ángeles y/o Miami y/o Orlando y/o Nueva York y/o Washington D.C. y/o Chicago y/o Atlanta y/o Houston – Santo Domingo y/o Punta Cana y/o Ciudad de Panamá y viceversa. Hasta quinta libertades y hasta 7 frecuencias semanales.

Tipo y clase de aeronaves: La aerolínea, utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves Boeing 767, bajo las modalidades reconocidas en la Resolución Nro. 012/2015, esto es, dry lease, interchange o wet lease.

Base principal de operaciones: Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito;

QUE, con oficio Nro. DGAC-SGC-2021-0208-O de 13 de diciembre de 2021, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la compañía el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6, literal d), numerales 1 y 3 así como el del literal f) del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, pedido que fue atendido por la compañía mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2021-68489 de 17 de diciembre de 2021;





QUE, a través del Extracto de 03 de enero de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.;

QUE, según lo establecido en el Art. 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, y en el Art. 1 de la Resolución No. 012/2021 de 21 de diciembre de 2021, quedan suspendidas desde el 01 de enero de 2022 hasta el 01 de julio de 2022, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación, renovación y suspensión de los permisos de operación, no obstante, se mantiene la obligación de que los mismos sean publicados en el portal electrónico de la Dirección General de Aviación Civil, en función de aquello, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0003-M de 05 de enero de 2022, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección General de Aviación Social realice la publicación del Extracto, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil:

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0007-M de 06 de enero de 2022, la Directora de Comunicación Social informó que el mencionado documento se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría CNAC/Extractos/2022;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0008-M de 07 de enero de 2022, el Secretario del CNAC requirió a la Dirección de Seguridad Operacional y a la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de la mencionada compañía;

QUE, a través de oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0008-O de 10 de enero de 2022, la Secretaría del CNAC informó al Presidente Ejecutivo de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. el estado del trámite;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0097-M de 20 de enero de 2022, el Director de Seguridad Operacional presentó su informe técnico-económico, mediante el cual recomendó el otorgamiento del permiso de operación solicitado por la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., bajo el siguiente texto: "Se continúe con el trámite que corresponda, a fin de atender la solicitud de LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. encaminada a obtener el correspondiente permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público, internacional regular de carga y correo en forma combinada, excluyendo del mismo, la modalidad "wet lease";

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DART-2022-0095-M de 02 de marzo de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo remitió el informe jurídico respecto de la solicitud de la señalada compañía, con la recomendación de que el pedido del permiso de operación de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. puede ser atendido favorablemente;

QUE, los informes detallados anteriormente con los criterios técnico, económico y legal, sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2022-011-I de 02 de marzo de 2022, de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión extraordinaria Nro. 003 de 04 de marzo de 2022, en el cual se analizó de forma particular la modalidad de utilización de las aeronaves "wet lease", considerando que la misma fue observada por parte de la Dirección de Seguridad Operacional, por lo que se revisó los otros permisos de los cuales es titular la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. y se pudo observar que en el permiso internacional regular de pasajeros, carga y correo si está autorizada dicha modalidad; luego del análisis respectivo, el Organismo resolvió: Otorgar a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. el permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, carga y correo en forma





combinada, en los términos solicitados, únicamente condicionando la operación bajo la modalidad de "wet lease" al cumplimiento del artículo 60 de la Ley de Aviación Civil;

QUE, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

QUE, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones o permisos de operación;

QUE, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", su permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: "La aerolínea" operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- Quito y/o Guayaquil Ciudad de Panamá Los Ángeles y/o Miami y/o Orlando y/o Nueva York y/o Washington D.C. y/o Chicago y/o Atlanta y/o Houston Ciudad de México y/o Monterrey y/o Guadalajara y viceversa. Hasta quintas libertades y hasta 7 frecuencias semanales. Se exceptúa tráfico de quintas libertades entre Estados Unidos y México y entre Panamá y México.
- Quito y/o Guayaquil Manaos y/o Sao Paulo (Guarulhos/Viracopos) y/o Rio de Janeiro y/o Bello Horizonte y/o Florianópolis y/o Recife y/o Fortaleza y/o Curitiba y/o Salvador de Bahía y/o Brasilia y/o Porto Alegre y/o Cabo Frio y/o Vitoria y viceversa. Hasta cuartas libertades y hasta 7 frecuencias semanales.
- Quito y/o Guayaquil Los Ángeles y/o Miami y/o Orlando y/o Nueva York y/o Washington D.C. y/o Chicago y/o Atlanta y/o Houston – Bogotá y/o Medellín y/o Cali y/o Barranquilla y viceversa. Hasta quintas libertades y hasta 7 frecuencias semanales.
- Quito y/o Guayaquil Los Ángeles y/o Miami y/o Orlando y/o Nueva York y/o Washington D.C. y/o Chicago y/o Atlanta y/o Houston Manaos y/o Sao Paulo (Guarulhos/Viracopos) y/o Rio de Janeiro y/o Bello Horizonte y/o Florianópolis y/o Recife y/o Fortaleza y/o Curitiba y/o Salvador de Bahía y/o Brasilia y/o Porto Alegre y/o Cabo Frio y/o Vitoria y/o





Santiago y/o Antofagasta y/o Iquique y/o Punta Arenas y/o Montevideo y/o Asunción y/o Ciudad del Este y viceversa. Hasta quintas libertades y hasta 7 frecuencias semanales.

 Quito y/o Guayaquil – Los Ángeles y/o Miami y/o Orlando y/o Nueva York y/o Washington D.C. y/o Chicago y/o Atlanta y/o Houston – Santo Domingo y/o Punta Cana y/o Ciudad de Panamá y viceversa. Hasta quinta libertades y hasta 7 frecuencias semanales.

TERCERA: <u>Aeronaves a utilizar</u>: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves Boeing 767, bajo las modalidades reconocidas en la Resolución Nro. 012/2015, esto es, *dry lease, interchange* o *wet lease*.

La modalidad de utilización de aeronaves "wet lease" se condiciona al cumplimiento de lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Aviación Civil.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: <u>Plazo de Duración:</u> El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea", se encuentra ubicada en el Aeropuerto Internacional "Mariscal Sucre" de la ciudad de Quito.

SEXTA: <u>Domicilio principal</u>: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" es en el Conector Alpachaca S/N, hangar de mantenimiento LATAM Tababela, Quito – Ecuador.

Cualquier cambio, deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: <u>Tarifas</u>: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución Nro. 284/2013 de 04 de septiembre de 2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: <u>Seguros</u>: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones de pasajeros, carga, correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: <u>Garantía</u>: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que





deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el nuevo sistema SEA DGAC WEB.

"La aerolínea", deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de "la aerolínea" deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

La aerolínea deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución No. DGAC-YA-2017-0038-R de 7 de marzo del 2017, de la DGAC o la que le reemplace, en la que se regula las "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR EXCLUSIVO DE CARGA".





ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente las rutas autorizadas;
- De comprobarse que la línea aérea no está constituida legalmente en la República del Ecuador;
- En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- "La aerolínea" otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

ARTÍCULO 7.- "La aerolínea" se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte "la aerolínea" y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 8.- En el caso de que "la aerolínea "no cumpla con lo estipulado en los artículos 5, 6 y 7 de este permiso de operación, se entenderá que está incursa en la infracción determinada en el literal f) del artículo 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 9.- "La aerolínea" deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, RDAC, Parte 121, que norma la operación de las compañías nacionales y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 10.- "La aerolínea" debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), bajo la RDAC 121, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del





presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 11.- "La aerolínea" puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos en vía judicial que estime pertinente.

ARTÍCULO 12.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los 10 días del mes de marzo de 2022.

Doctora Sandra Reyes Cordero DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtola DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

MQP 07/03/22

En Quito, a los **10 días del mes de marzo de 2022**, NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 009/2022 a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., al correo electrónico mariela.anchundia@latam.com señalado para el efecto.- CERTIFICO:

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtola

DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

